



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1779-SPA-1351

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07699 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1779-SPA-1351** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En la siguiente dirección hay un taller de hojalatería en donde mantienen a un perro amarrado y en malas condiciones. Se le puede ver muy sucio y extremadamente delgado por la falta de alimento, ya que su dueño no le proporciona comida con regularidad. En el lugar donde permanece amarrado no cuenta con algo para resguardarse del clima (...) [Ubicación de los hechos: Avenida 11, número 720, colonia San Juan Xalpa, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos localizados en el inmueble ubicado en Avenida 11, número 720, colonia San Juan Xalpa, Alcaldía Iztapalapa.



Expediente: PAOT-2022-1779-SPA-1351

No. Folio: PAOT-05-300/200- **07699** -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la existencia de tres ejemplares caninos, dos con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla y uno se observó delgado, los cuales se encontraban atados a correas metálicas que por su longitud no les permitían tener la movilidad suficiente; aunado a lo anterior, no contaban con un sitio de alojamiento que les permitiera protegerse de las inclemencias del tiempo y no se advirtieron recipientes con agua limpia a su libre disposición; por lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente, a fin de que la o las personas responsables de los ejemplares manifestasen lo que a su derecho conviniera.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos criollos, hembra y macho, de pelajes color negro con blanco y negro, que responden a los nombres de "Luna" y "Munrra", de ocho y trece años de edad, respectivamente.
- **Condición corporal y muscular.** "Luna" presentaba una condición corporal delgada de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas se aprecian, la cintura se le ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho, mientras que "Munrra" se observó muy delgado, costillas, vértebras lumbares y todas las protuberancias óseas se aprecian a simple vista, clara pérdida de masa muscular y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los animales de compañía se encontraban en el patio techado del inmueble de referencia, atados a correas metálicas con una longitud aproximada de 1.5 metros, las cuales no les permiten tener la movilidad suficiente de acuerdo a sus tallas, dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina. Cabe señalar que los animales de compañía no contaban con un sitio de descanso.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente que contenía agua limpia y fresca a su libre disposición, y a decir de la persona que atendió al personal actuante, la alimentación de los ejemplares caninos se basa en el suministro de croquetas proporcionadas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino "Luna" no presentaba lesiones evidentes; sin embargo, en "Munrra" se observaron callos en la zona caudal y en articulaciones de los miembros posteriores; al respecto, se le exhortó a su persona propietaria a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1779-SPA-1351

No. Folio: PAOT-05-300/200-

07699

-2023

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar mayor cantidad de alimento a los ejemplares caninos "Luna" y "Munrra", con la finalidad de mejorar su condición corporal.
- Acondicionar el sitio de descanso de ambos animales de compañía.
- Que el animal de compañía "Munrra" reciba la atención médica veterinaria correspondiente.
- No mantenerlos amarrados de manera permanente.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las observaciones antes mencionadas, diligencia durante la cual se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Unidad Administrativa en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, atendió las indicaciones realizadas por personal de esta Procuraduría.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Proporcionar mayor cantidad de alimento a los ejemplares caninos "Luna" y "Munrra", con la finalidad de aumentar su condición corporal.
 - Acondicionar el sitio de descanso de ambos animales de compañía.
 - Que el animal de compañía "Munrra" reciba la atención médica veterinaria correspondiente.
 - No mantenerlos amarrados de manera permanente.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia atendió las recomendaciones realizadas por esta Subprocuraduría.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1779-SPA-1351

No. Folio: PAOT-05-300/200-

07699

-2023

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS